

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//6.4

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1740

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [127 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 254 imágenes

1740



Del Sr. Marqués de

DELLA QUARTA VERA
DE LA CAJEDIS. ANA
Y OVARENSA.

Marqués de Labra
Suroeste de
Cajal de
Pilla

Handwritten signature or initials, possibly 'MAD' followed by a flourish.

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely a letter or official document.



POAMEX

LANA DE ESTADAZA



Setate maravedis.

SELLO QVARTO·VEINTE
TE MARAVEDIS · AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

*Dn. Juan Antonio de Diego
y Gato*

*Dn. Bernar da
negron*

Amemi

W. Am. L. Aragon

ade pastor Conde Juan de las Casas y de las Casas
antes de su muerte y siendo el tiempo muy escuro por el mal
año q' dho accidentó ande gober. San Pastoro Ramon
dho. Sanado lo q' numeraron para q' roles de la bonga mortua
dad, pero antes ande se ligados a poder ser. y no se ha de
poder negar para q' embie los Suertes q' se hallan en un
ta alor Cobre. Dho sobre bonga dano a los Indios
Dho. es Condit. q' los Pastores a dho. Sanados ande poder
Cortar la hna q' queritaran para q'umer restacas para la
hna, para sin hna dano q'una de pagar el q' huerian a
de Passarion

2.

Dho. es Condit. q' dho. Arrendador ade pagar a dho. Conde
el dano a los Sanados y dano q' en un en dho. de las
q' se a cobrado y pagado a los d. a un d. d. d.

3.

Dho. es Condit. q' se ligado el plazo de la paga de dho. dano
dano. no se huerian muy furtual, se ha de poder embargar la
Cauana y haure Cortes a dho. q' satisfaga lo q' se extime
muere estubiere debiendo

4.

Dho. es Condit. q' el futo de dho. de las Casas
quda libre admittio de dho. Conde. q' se ligado de
dho. para Sanado de Carn de Berda, dano de a dho. no pa
sa lecturas ni Suertes de Carn. sin poder entrar ni ellas
mas Sanado y lo q' buenan. huerian para q' huerian
aprobacion. Dho. pierdan la Tierra

5.

Dho. es Condit. q' dho. Arrendador no ade pagar a dho. Conde
de las Casas, ni pagar ni las de las Casas en tiempo de Berda
en los meses de Febrero y Marzo, pero huerian ade pagar
a dho. Conde. lo q' Conde. q' Labra segun se acomodan al
turno. a dho. de las Casas. ademas de los muerian
de honra y de las Casas de las Casas.

6.

Dho. es Condit. q' dho. Arrendador no ade pagar el dho.

POAME de las Casas



**SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEYECIENTOS
Y QVARENTA.**

Venimos la ley de Sengado...
mudamos... las dimer de...
amo, al q obliço en to de forma...
sus buinos ato, Cabina para la paga, guarda...
Cumplim. desta escritura sus Calidades...
ambas partes... todas las leyes...
fabor... Poderio...
la... forma...
lo devimos...
muba...
y guaransa...
Manuel...
ella...
Alonso...
Juan...

Annem

W. Ann. L. Aragon

20 fide hinc ad pagin ad hoc...
sequi de communione...
A los señores...
y las condiciones...

7

7. The. Arundel...
The Arundel...
Como...
en...

8.

8. In. es conditum...
los hijos y herederos...
del dho...
ni no...
una...
muchas...
Ayre...
abundancia...
la...
o...
de...
cucho...
dho...
Bartholome...
sus...
ser...
des...
plm...
gades...
bral...
Como...
dho...
Superior...

POAMEX

Libro 2

7



Escrito en esta corte

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVELLES. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHAVENTA.

*Escrito en esta corte
de esta*

del Hombre de Dios todo Poderoso a mi se-
pate por la escritura y limitam^{to} y última voluntad como
lo fue don Gallego natural de esta Villa de Santa Gertrudis
de la Villa de San Juan de los Rios de la Villa de San Juan de los Rios
fuese estando enfermo pero en mi libro de su memoria
Entendim^{to} natural Cuyos como firmam^{to}. Que en el misterio
de la Trinidad P. hijo y espíritu. Dos Personas distintas
y en solo Dios verdadero. Que todo lo demás y con forma de
que me s. N. Felipe Católica Romana en cuyo honor y
alabanza y de la Serenísima Reyna de los Reyes, Maria
M. A. D. y su sacrosanta ebidado y protecc^o de Dios y su honor
como Católico y Cristiano y fundacion de la muerte y
natural a toda criatura de la carne Corporal obispo
y ordeno y hizo mi testam^{to} y última voluntad de esta
forma y manera siguiente

Yo primero encomiendo mi alma a D. y la Cria y Redimido
con el summo que es de su sangre para ser
el cuerpo a la tierra de donde fue formado y de la vo-
luntad divina que se saca de la tierra. Pida columna
sea mi cuerpo enterrado en la Iglesia Parrochial de esta
ciudad de Segovia de la parte del medio y que se
haga en un m^o de la parte del medio con un m^o de la parte del medio

MEXICO

que hubiere en esta P^a al tpo de mi fallecimiento. Y para de que
ergo p^{re}. Si fuere ora con P^{re} Julia & sus hermanas, Y no
al año Subsequente

Yo mando se digan por mi alma doctas misas de las
y de ellas la parte con p^{re}. Por la Colegiata de Sta. P^{re} y
las vicarias por los sacerdotes y mis albarcas de juron
Yo m^{do} se digan veinte & cinco misas de las por
Las almas de mis Padres

Yo m^{do} se digan por Puniturias mal cumplidas de los
de las de - Por cargo de Comuna quatro - Por las
mas benditas otras quatro - al Hospital de mi Guarda
y mis misas de las de - al s. de mi Nombre otras
Declaro y lo beino y tengo lo sabe y concurren y beino
herm. Joseph Diaz Gallego, por cuya declaracion se esta
la p^{re} pasara, y se y beino el caso, sin mas abenigua
cion, ni justificacion, acun y sea Judicial

Nombre por mi Albarca Comulgados de los de se ni
tutant. al Otto Joseph Diaz Gallego, y sus mis hermanas.
ambos P^{re} de mi Albarca P^a a quienes P^{re} de
academico de por si sus hermanas dos Poder para y
cuerpo en mis beino y los bendas y P^{re} de mi
P. al monda e fuera della y con p^{re} de
Cumplir y paguen este mi testam^{to}. Y las mandas
en el Contumelios

Yo el Comandante de mis beino de los y acciones
y me tocan y portaren, y quedante car y parte
nueva y en el ^{de} manera nombre y substituy
por el universal heredare al dicho mi herman. Yo

Sept' Dias. Salvo mi her. Segundo libro, Si fueren
 herido y mura avar y de nombre por mi herido a
 los herederos avar heros e heros para y los avar heros
 den Conte heridion y Dios y la una y por este heros
 de la una otros qual y heros mandas legados de
 den para testar y qual y otras mas de por heros y
 avar avar y heros por palabra o por escrito para y no
 salgau, ni hazan y heros, Salvo eise y de heros. otros y
 heros mi Polanco heros por mi heros. y Codicillo
 eula forma y mas avar heros en avar heros
 m. avar lo avar y otros y heros y y heros y
 del heros en dos dias a el heros y heros y heros
 heros y heros y heros y heros y heros y heros y heros
 heros y heros y heros y heros y heros y heros y heros
 de heros lo heros y heros y heros y heros y heros y heros
 y heros y heros y heros y heros y heros y heros y heros

Testes = Juan Carrero

Amador

P. Juan Ferragón



POAMEX

LISTA DE EXTREMADURA



Oficina de correos.

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

316



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



Setate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Y sus braves, abos, y labanos, para la paga de la guarda de la...
... sus caballos, y condiciones de ambas y
... partes nos obligamos a que se cumpla con el dicho...
... y todas las leyes que en el dicho...
... de los dichos años...
... en todo lo que...
... de...
... de...
... de...
... de...

Alonso... Manuel...

Juan...

Amem

W. Juan L. Aragon



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



Escudo de Armas.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

*Personas de nombre p... y juramos de cumplir lo que
los leyes fueron... de la ley...
como Coula... de la ley...
de... Cabero Pedro...
... de...
por nosaber el...
testes - Juan...
America
W. An...
30.*

Limurant. la Condicion q' dho Arrendador ad' pagar
Censos de las Lanas q' Cabuon, y dho Arrendador, q' dho
dho dho, q' dho el dho muy eserido, por nubi agua
dho dho dho, andi poder sus Pastores yamoniar ad' dho
dho dho q' dho dho para q' nubi dho dho dho dho
to ama q' dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho poder nubi para q' nubi dho dho dho dho
pusuira dho Cortes, q' dho dho dho dho dho dho dho

2. It. es Condit. q' los Pastores de dho Arrendador andi Poder dho
no para q' nubi dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

3. It. es Condit. q' dho Arrendador ad' pagar adho dho
el dho dho dho Arrendador dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

4. It. es Condit. q' si dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
para las dho dho Cortes por dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

5. It. es Condit. q' el dho dho dho dho dho dho dho
de dho para dho dho dho dho dho dho dho dho
para dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
no para dho dho, ni para dho dho, ni poder dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

6. It. es Condit. q' en las dho dho dho dho dho dho
dho dho ad' poder dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

7. It. es Condit. q' por dho dho dho dho dho dho
dho Arrendador dho dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

8. It. es Condit. q' dho dho dho dho dho dho dho
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho

POAMEX



Escudo marqués.

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA

ade pagar Cousas Sanado laavera Cabos de Agui Ag
mochas sus dehas. Quando el tiempo muy el cual por
de, o Agua, o por otro qual y accidente ande poder van
near sus Pastores a los Sanados, lo que veritacion para
nolos sobrecarga deano de Mortalidad, pero como y ley
ese caso ande obligados a pagar los que nos dize a de
der negar, para y embeu los Guardes y si hallen que
alos Cortes que sobrecarga deano a los arboles

2.

It. a Condicion. Los Pastores de los Sanados ande
de Cortes para quinones, y para para la vida
pero su hauer deano, para desajar el y hueren a pa
laracion

3.

It. a Condicion. El que fundador ade pagar a los
y el deano de todos los Sanados. Vana y Guatubun
dehas segun se cobrada y pagado en los Suborna
deros arrendados

4.

It. a Condicion. Si cumpliere el plazo de cascada
no. la carga de los arrendados muy puntual. Se ade
de un cargo la Canana, y haure Cortes por ella
y Sanidad a los Cortes. Los que no se cobren de
de

5.

It. a Condicion. El que fundo de Mellos y otras sus de has
ade quedar libre y adme fero de su lo. el y ade poder
bunder su Adm. para Sanado de toda demas de a
no fero fuerca de que ni lechosus. Su poder en har
ellas mas y los y buina hueren para y fungen a pro
chou. y propiada la tierra.

6.

It. a Condicion. El que fundador en las Sub. por lo
meses de has. Por eso no ade poder a comodar en
ellas. Para. Buina y en todas. Libo hueren ademas
de. **ROAMEX** ade pagar a los Cortes. Los que
fada. Currea segun corte a la m. a com. y por la

7. It. es Condicion q por ser de San Juan de los Rios no se pagare cosa
de Joseph Lourenço Alcala Magun como tampoco a la rreba
ta q haviere a las herbas e otras sus dehesas

8. It. es Condicion q dho Juan de los Rios no se pague nada ni
moderacion de sueldo de su sueldo. por ningun caso q sea
nada pensado o no pensado del dho dho dho, por pocas
o muchas aguas. Piedra niella fango langoito, oniga
unbe, Ayte, habes ni q otras cosas q por q se avinudatodo
vezgo peligro de abutara y entodos los Casos. Y lo que
fuese la Ley de la recopilacion q por lo qautotra dho sea
bendura de que o de que no adese o de un sueldo ni fuma
del, aures se repitido por la justo demandase, Con las q
dhas Calidades y Condiciones segun el dho Juan de los Rios
das aviendo al dho Joseph Lourenço de dha dha dha
las otras sus dehesas, las q se avinudatodo y pagaras a dho
por dho dho no quitadas ni dho dho de dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Podex sus bienes y cosas segun las obligadas en dha dha
yo el dho Juan de los Rios de Castro q por que avo abodo lo
referido, como May. Al dho de Joseph Lourenço, ni amo
supo esta escritura Con todas sus Calidades y Con
dicion q e en esta Clausula por dhas dhas dhas dhas
dhas dhas en dha como tal la dha May. a la q
dar, y cumplir q pagar los dhas ocho mill d. q para
clara dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
por parte a las dhas sus dehesas, q autra dha dha dha
cupodex dha dha dha. Pues del q se avinudatodo y
mitros.

POAMEX

LIBRERIA

La y ombre de su guarda y se halla por el Cortes y
queno se ubinga daro aln arbolos

2. It. es Condicion y los Cortes de los Señores auer de
dar Cortes tena la y necessitaria para quemar, lenda
cos para lared, pero sin haver dauo, pena de pa
gar el y hincien

3. It. es Condicion y el Arrendador adu pagar adho
como s. el dñmo de los Señores y lano y arrendu
dhas deheras, segun y como lo apajado en los Paue
reuer

4. It. es Condicion y si llegado es plazo de la paga
no se hincie muy puntual, se adepoder embargar la
Cabana y hauele Cortes, asta q satisfaga lo lexiti
mant. estubiere debiendo

5. It. es Condicion y el fruto de llotas de dhas dehe
ras queda libre para q lo beneficie dño como s.
No adepoder vender para Sano de Carne, no pa
ra fueras, ni lechones, sino es para Sano de ma
de ano

6. It. es Condicion y dño Arrendador no adepoder
aloumo dar en los meses de febrero y marzo en
dhas deheras Sacas, ni dñlos

7. It. es Condicion y del primer dñe arrendam. no de
pagar dño Arrendador Alcabala, como tampoco el
la dehera y hincie

8. It. es Condicion y por ningun caso q subrecho pon
sado, uno principio de rielo o laticia adipo de
dñmo de los Señores y hincie, pedir Sacas, ni



DELLO QUARTO VENTEN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

que se pueda aprovechar La Real Cedula
de obsequio en la forma Consueta de la Real Audiencia de
nra de Ohio Su Anno, y ambas partes venian
dieron poder alas Justicias de M. para hacer
cumplir las Causas de la Real Audiencia de Ohio
dones todas las leyes fueran de los Reales
Plazas en forma de las de las en las
m. asi lo decieron y obligaron en esta
a Villanueva el fecho a diez y ocho
de Mayo de mill setecientos y quaranta
en la Real Audiencia de Ohio
Indice de los Reales Decretos de
de las Justicias de M. de los fechos
en la Real Audiencia de Ohio

Alonso Garcia
de M.

Diego Maldonado

Amado

W. Ant. de M.

22
D. Juan de los Rios y Valdeho Conf. Interpetante
manu proprio de las leyes de las Indias para el efecto de
que el Sr. Don de esta Real Audiencia de las Indias
y de Manila con D. Juan Villanueva de la Parra en su
Poderes el Sr. D. Pedro de Soto y el Sr. D. Juan de
D. Pedro de Soto. D. Juan de Soto. D. Manuel
D. Juan de Soto. D. Juan de Soto para el efecto de
con los Sr. D. Juan de Soto y el Sr. D. Juan de Soto
informe del Sr. D. Juan de Soto. Con referencias
al Sr. D. Juan de Soto. D. Juan de Soto. D. Juan de Soto =

D. Alonso de Soto y D. Juan de Soto D. Juan de Soto

D. Bernardo,
negro

Monseñor Mexia
y nante

Amor

D. Juan de Soto

Señal de maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA.

en fo no poder, uno quera le pagare e pagaran testi
fure? e distribuyan los dho. Dn. Juan Gutierrez de Guisbi
de las Comunas los labores paguantes y enchas Casas ha
bien qd. cobrado, aunq. no sean Dn. de las Comunas
sinos de las Comunas, e por todo ello Comose esta escrita
se fura executiva e plaza asignado el dho. e legar
el caso referido sin e para e a otros mis herederos, con
ella del Juram. de f. fura para los ^{me} en lo dho. e
de lo de oha pruba e sellos de la Comuna. me
obliga en toda forma con mi Persona e bienes pre
sentes e futuros con Pedro e sus hijos e mis hu
eranos competentes venamos todas las leyes furas e dho.
de mi favor. Ha qual en forma e valor de la enca
go de un. asi lo digo, e otorgo en la D. de Dilla
muba el fero a Dn. Juan de las Casas e sus
Marro e Juan de las Casas e sus hijos e sus
hijos Manuel. Camilo Pedro Belasco, e Manuel
de las Casas e sus hijos e sus hijos e sus hijos
por no saber el otro. e lo el dho. doy fe e fura

testigo - Manuel Camelo

Manuel
Dn. Juan de las Casas



De late maraucois.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte u. reales.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

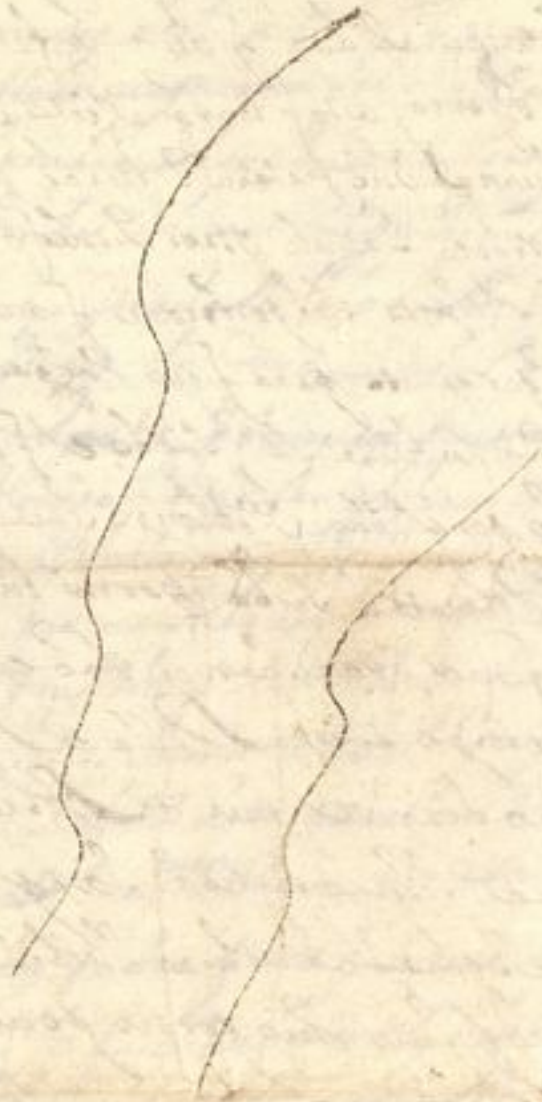
JUNTA DE EXTREMADURA



Seinto maravedis.



SELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVEDIS. ANO
DE MIL SETECIENTON
Y QVARENTA.



autos de los dñs Subseguens et de su entrono en cada
Pno. de sus dñs oficio Comuna causa de los dñs
tomo de ecclesiasticos. Et de pñon. Segun el como mudos
Comunicado y fue su voluntad

Item. lo fue asi mismo, y lo es para que en el dñs en el
Cumple Pno. de su entrono se haga otro oficio con
misa Casado. No ha asistencia por su alma

It. fue su voluntad. No es otra. Se digan por su
alma. Sin misas Casadas. Libre de la parte Co
muna. por la Colatura de la D. y las vestales
por los Sacerdotes, y sus Alvaros en fassa con

It. fue su voluntad. No es otra. Se digan por San Juan de
cumplida. Cargos de Constanza. No es otra. San de las San
te. Sin misas Casadas. Por el alma de San Juan de Boto
su l. de misas Casadas. Por la de San Juan de Sancho

su. No es otra. don. al Infel. de su Guarda de. a las caunas
de su nombre de. una s. de la Comu. No. a la del Rosa
rio otro. a la del Carmen otro. a la de la Soledad otro.

ala de Moncarhe otro. ala de la Luz otro. ala del Nipo
no otro. as Juan. otro. as Pedro de alcantara otro. a
San Thomas otro. as Nunc. Juan otro. as Simon non
nato otro. as Bartholome otro. as Martin otro. a
Joseph otro. Las Juan. Baptista otro. mando se

Cumple esta de pñon. y se pague la limosna de los
mises referidas de sus orinas

It. manda fornos y fabrica de la Iglesia, fue su vo
luntad y lo es una, mandos como mandos lo a con sumas
do con las desisto y abierto de la accion y sumas de
buenas.

Declaro exuto Casado. Dela de Infancia eclesiastica
eli. de San. Juan. Segun el como lo de pñon de
Sancho. de la. de su de otro material. Venen por su



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS

Y OYENDO
quer Sara y Juan. Casado Sara y Alonso Coura do
Sara y Juan Manuel Parez. Sara y Juan de la Cruz
Sara y Juan de la Cruz y otros nombres por tales ab
bancas testamentarias, ay. Juntos. El Catedo de No de por
si. Insolidum. en su Honra de los Señores Cuyos de
de de la Vequinal para que en su caso se cumpla lo que
dan el testamento. El contenido, o parte de ella. Que
la proveyo el Cuyos de la paguen las mandas Negadas
en su Honra. Concuridas en la declarada de la
bima Polaurad

Y en el testamento de las señoras don Jacinto y la
tocan y pertenecen, o pueden tocar y pertenecer fue
su Polaurad nombrar como nombre en el testamento
por herederos a otros las sus hijos para que los ayants
hereden por partes y iguales Coulo bendir. En los
casuya

Y por el testamento como en el Poder Público de hecho
fueron y otros otros quales y testamento mandas
legadas. Poderes para tener, y qualesquiera otros
de provisionis y otras de las Poderes de testamento. aya
que por palabra, o por escrito para que no se gane ni ha
gan se asi en su caso como fuese de los testamentos
y de los que se hubieren de otro Poderes otros, y fue
su Polaurad. Des la una de las por su testamento
ocasionado POAMEX forma. En su lugar en otro



SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

En cuyo virtud, asi lo digo, lo otorgo en esta villa
de Villanueva de Aragon a Juan de Santa Cruz
de Aragon de Morit de Aragon ^{for} y Juanura
de Santa Cruz de Aragon. A. P. de Alonso de Aragon de Aragon
de Aragon de Aragon. A. P. de Alonso de Aragon de Aragon
de Aragon de Aragon. A. P. de Alonso de Aragon de Aragon
de Aragon de Aragon. A. P. de Alonso de Aragon de Aragon

Alonso de Aragon
Aragon

Aragon

W. Am. de Aragon



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "MAYOR" and other illegible characters.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or record, with several lines of cursive script that are mostly illegible due to fading and bleed-through.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a marginal note or a list of page numbers.



POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA



Relate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.



SEDE DE LA BIBLIOTECA

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

por nota en no. 17, balance suena en el Censo de
Villa nueva de Guano y Mayo con, Anillo de
oro y Lucrecia D.

La Rigo

Benito Lonzab

[Large decorative flourish]

Donna Antonia

[Large decorative flourish]

Donna Antonia de Chocon, not. en. de los
13^{os} pro. de su casa otorgam. en Guano la
suena en casa v. de Villa nueva de Guano y Mayo
con Anillo de oro y Lucrecia D.

[Large decorative flourish]

Donna Antonia

[Large decorative flourish]

en de su casa
harto de su
y Lucrecia



POAMEX

TAGA DE EXTREMADURA

de mayo. 12

Relique marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA //

Yo Don Benito Sanchez, p^{ro}curador de esta villa, en la forma que mas
aya lugar, ante v^{ro} p^{ro}curador y Dipos. C^{on} llegado el tiempo en que
sea costumbre atender las minucias desta villa pertenecientes
a el ex^{ta} p^{ro}curador Conde del Montiao Marques della, y por conveni
me Combeniencia hago postura en ellos por los frutos de v^{ro}
año que principi^o el dia de San Miguel proximo pasado
y finalizara el día de San Pedro de este presente año, con todas las ca
lidades y condiciones, que sean observadas en los años anteceden
tes en quito de Catorce mil r^{es} v. que es de dar y pagar
en esta forma, siete mil r^{es} el dia de San Juan de Junio de este
presente año, y los siete mil r^{es} restantes, el dia ultimo de
Diciembre del, y con la condicion de que se e de cobrar como
alguno en dho año del que se beneficiare la casa de San Pedro
quediendo que este queda resuelto de este atendam^{to}, en esta
confianza, hago dha postura, por tanto =

Yo Don Benito Sanchez, p^{ro}curador de esta villa, en la forma que mas
aya lugar, ante v^{ro} p^{ro}curador y Dipos. C^{on} llegado el tiempo en que
sea costumbre atender las minucias desta villa pertenecientes
a el ex^{ta} p^{ro}curador Conde del Montiao Marques della, y por conveni
me Combeniencia hago postura en ellos por los frutos de v^{ro}
año que principi^o el dia de San Miguel proximo pasado
y finalizara el día de San Pedro de este presente año, con todas las ca
lidades y condiciones, que sean observadas en los años anteceden
tes en quito de Catorce mil r^{es} v. que es de dar y pagar
en esta forma, siete mil r^{es} el dia de San Juan de Junio de este
presente año, y los siete mil r^{es} restantes, el dia ultimo de
Diciembre del, y con la condicion de que se e de cobrar como
alguno en dho año del que se beneficiare la casa de San Pedro
quediendo que este queda resuelto de este atendam^{to}, en esta
confianza, hago dha postura, por tanto =

Don Benito Sanchez
Procurador

Yo presentada, admitirse esta postura q^{ue} se lugar en dho lugar
de el term. El cual se admitiran las P^{ro}curas temporales q^{ue}
hayan, con el fin de que se termine el dho año al Comu
tenir alas sus delatadas, Lo qualdo el N^{ro} Ex^{ta} p^{ro}curador
de esta villa de esta villa, como se muestra en el dho

Huba al ferno No ferno la pura mulla adora
Mayo de San. Sil. y Guarura

Alonso Sastre
a No. 10

Amam

W. Am. L. Aragon

Regre. en tho dia Segurano p. Por a M. a Muelera por
p. labstura ann. en la plaza p. de Sta. M. de J. de

o sea en tres dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de

o sea en quatro dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de

o sea en cinco dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de

o sea en seis dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de

o sea en siete dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de

o sea en ocho dias de Thomas de Segurano de la Plaza
de J. de



SELLO CUARTO-VENI
TE MARAVEDIS . ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Yo el Sr. D. Juan de Panto Arago
mandamos que se ponga en el Sr. D. Juan de Panto Arago
Sr. D. Comodoro de la Armada de la Real Armada de la Armada

Alonso Garcia
Donde Sanchez
Barranco

Armas

W. Armas de Arago

Señate maravedis

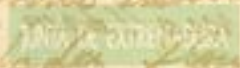


SELLO QUARTO VENTITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint handwritten text in the left margin, including the word 'Novo' at the top.]

[Main body of handwritten text in Spanish, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Cajalí' and 'Cajalí de la Sierra'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.]

POAMEX



si char en luyz turan...
de l'union de l'Espagne
de l'union de l'Espagne
de l'union de l'Espagne

Benito Sanchez
Barranca
J. P. ...
H. ...

W. ...



Estado marino.



SELOO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA.



POAMEX

DATA DE EXTRAORDINARIA



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

14

Escrito en Madrid a 10 de Mayo de 1808



Y GOVERNATA.
DE MIL SETECIENTOS
DE MARAVILLA. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS.



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA



Quince maravedis

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Handwritten text on the right edge of the page.]



Delate marqués.

SELLO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO V. R. N. DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO. AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS. QUARENTA Y SEIS.

En su virtud se manda que se cumpla lo contenido en el presente auto.

Yo el Rey

En este presente auto se declara que el Sr. D. Juan de Albornoz, Obispo de Mexico, y el Sr. D. Juan de Barragan, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y el Sr. D. Juan de Villanueva, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y el Sr. D. Juan de Torres, Oidor de la Real Audiencia de Mexico, y el Sr. D. Juan de... (The text continues with a detailed legal or administrative record, mentioning various officials and locations like Mexico, Puebla, and Oaxaca.)

En Mexico a los...

Yo el Rey

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN DE ADOLESCENTES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a customs declaration or receipt.]



POAMEX

TARIFA DE EXTRADUANA



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OVARENZA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or official document.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

de la parte de...

53



SELLO CUARTO, VERA N:
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
E OVAVENTA.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a large, stylized flourish or signature that spans across the middle of the page. The text appears to be a petition or a report, mentioning various officials and locations.]



POAMEX

AREA DE EXTENSIÓN



Uctate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' and 'Mar...'.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' and 'Mar...']



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En 26 de sep. 1740, Ladu...

Poder

Señor. por esta escritura P. de Poder Como yo Juan Thomas Gomez Barantes Adam... de la Real Audiencia de Mexico... me ha dado el Sr. Don Juan de los Rios... y debe saber a Don Juan de la Cruz... como yo soy lex. de Juan Gomez mi P. por consiguiente lex. heredero con el Sr. Gomez mi her. de los bienes que dexaron por su muerte... de los dho. para que se los pueda poner a su ca. a use el Sr. Juan de la Cruz y Consortes... como yo soy lex. de Juan Gomez mi P. por consiguiente lex. heredero con el Sr. Gomez mi her. de los bienes que dexaron por su muerte... de los dho. para que se los pueda poner a su ca. a use el Sr. Juan de la Cruz y Consortes...

POAMEX AREA DE EXTENSION



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

hago donde un jur. de todos los tiempos de
Cortes para firmara de lo que se oyrá de lo
de jurar q'ho obrado, me obligo con mi persona
na' bienes pres. y futuros con Rodrigo de las
trini' d'ni' furo conq'pues y d'ni' d'ni' d'
todas y qualesq' leyes y m'puedan q' favore
en la real en forma de los de la, en
cuyo tenor asi lo digo y otorgo en esta
y de Maumba de feno a d'ni' d'ni' d'
as de las de d'ni' de mil setecientos y quar
de d'ni' d'ni' Pedro Gomez de d'ni' d'
Sancho y Manuel Juan de d'ni' d'ni' d'
y lo firmo el otorg. q' de el d'ni' d'
de Consejo =

Thomas Gomez Barante

Antonio

Antonio de Aragón



POAMEX

UNA DE EXTREMADURA

Muchas cosas me ha pasado a lo largo de mi vida, y
mucho dolor de cabeza, y mucho dolor de corazón, y
mucho dolor de alma, y mucho dolor de cuerpo, y
mucho dolor de espíritu, y mucho dolor de vida, y
mucho dolor de muerte, y mucho dolor de todo.

Y por esta causa, yo me voy a la tierra de
los vivos, y me voy a la tierra de los muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos.

Y por esta causa, yo me voy a la tierra de
los vivos, y me voy a la tierra de los muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos.

Y por esta causa, yo me voy a la tierra de
los vivos, y me voy a la tierra de los muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos,
y me voy a la tierra de los vivos y muertos.



Esciote morencolis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.



POAMEX

PAQUETE DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA



veinte maravedis.



SELLO QUARTO-VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint handwritten text in the top left corner, possibly a recipient's name or address.]

[Faint handwritten text in the middle of the page, possibly a message or address.]



Dieinte 14 de 140 340

SELLO QVARTO. V. B. I. T. E. MARAVEDI. DE MIL SESENTA Y QVARENTA

Escritura de Santa Rosa de Remedios

Se pasa por esta escritura p. de Santa Rosa y gerencia...
nacion de bienes, como yo Ana Ramos suada y Logar...
Señor D. Juan de la Cruz...
para satisfacer y pagar el yndiviso funeral...
Mando como tambien los gastos causados...
Mando que en cumplimiento de lo...
de la Casa de...
hijo, fortuna y bulafoms...
y en nombre de mi su deudo...
Dada en la villa de...
de Santa Rosa de Remedios...
los hijos de...
son en la Calle de...
Calle de...
de Santa Rosa de Remedios...
de Santa Rosa de Remedios...
de Santa Rosa de Remedios...

DEPARTAMENTO DE BAHAY

QAMEX

Escritura de Santa Rosa de Remedios

dados y pagados cada uno de los dichos Reales Monjes
to de los dichos Reales Monjes, por abeynados en un
lugar de la dicha Real escritura, en el dicho Real
refo de este punto, y de los otros de las dhas. Real
los otros conuenos de los dichos Reales Monjes, y de
quienquiera de los dichos Reales Monjes, y de los
demas, y de los otros de los dichos Reales Monjes,
buena pura perfecta, y de los otros de los dichos
por el dho. Reale Monjes, y de los otros de los dichos
Damas, Sobras, y de los otros de los dichos Reales
dhas. incertas, y de los otros de los dichos Reales
de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
sintad, y de los otros de los dichos Reales Monjes,
su autoridad, y de los otros de los dichos Reales Monjes,
na de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
ta de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
tuyo, y de los otros de los dichos Reales Monjes, y de los
la por su parte, y de los otros de los dichos Reales Monjes,
de su obligo a la Chion, y de los otros de los dichos Reales
monjes de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
no le sea fante, y de los otros de los dichos Reales Monjes,
to de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
a la Rey, y de los otros de los dichos Reales Monjes, y de los
cuando de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
dion de los dichos Reales Monjes, y de los otros de los dichos
POAMEX

II

deinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

Señores Señores Obispos 275
no de fe Comercio

WIKI
ORA
BOTANIC

Guillermo Cortada

J. Gattal Joseph Torres
Albanado

Amun

W. Agustín Magón



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



POAMEX

AYTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, V. IN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA

Don Joseph de Sobal y Alvarado Vecino de la villa de Barcarrota
ante Vno Jefe y Jefe; que siendo el tiempo en que se cobra
ba a la villa, la parte del Decimo de Primicias que en dha
villa de Barcarrota pertenece a el Sr. Conde del
Montexo Marqués de Villa, por su parte con venencia, paga po-
tura en la referida parte de Primicias correspondiente a
los frutos deste presente año, en pura de cinco mill quin-
ientos y v. Conto de calidad y condiciones que se
an observado en los años antecedentes y con la que es de
satisfacer dha cantidad en una paga sola que a de ser
el día último de marzo del año que viene de mil setecien-
y quarenta y una puesta en esta villa de mill y cinco
en poder de Vno y de quien se recibiere en su adminis-
tración por tanto =

Don Jefe y Jefe sea sueldo mandado admitir dha postura
y se mande dar en mi dha fianza a satisfacción de Vno
que así lo de justicia que pida =

Don Joseph de Sobal
y Alvarado
[Signature]

Los presentada admitiéndose postura quanto a Lugar
dho, que se admita las Pufas y
mejoras que se hicieren de pache y zedula Corral de dha
dha postura, y se fixe en esta plaza y. de la villa de Barcarrota

ta, Señalate para Surimote el día quince de
xmas Mes glorioso de Natividad de Nro Sr
y Alonso Garrido de Novas Sr. de d. Sr. Comis
cario de Villa & Villanueva del Fresno, de lo firm
de Nra Señalada a Zúco de Nra Señalada a Mayo
y Nra Señalada a Zúco de Nra Señalada a Mayo

Alonso Garrido
y Novas

Alonso

W. An. X. Mayou

Legou - en sus días de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
guaranta de Seguros de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo de Nra Señalada a Mayo

Uno en sus días de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo de Nra Señalada a Mayo

Uno en sus días de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo de Nra Señalada a Mayo

Uno en sus días de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo de Nra Señalada a Mayo

Uno en sus días de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo
de Nra Señalada a Mayo y Nra Señalada a Mayo de Nra Señalada a Mayo

17
Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.

Otra: unou dno. Pedro de la Sepultura de la Parroquia de San
Mateo de la Ciudad de Mexico.



Die Martis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

[Faint handwritten text, likely a contract or legal document]

Francisco Lopez Gallego

Yo el suscritor... que en atención a lo que... en cinco mil y quinientos y diez... de que le corresponde a la decima, quinientos y cincuenta y un... hago otra misa a la que añado... con las condiciones de la primera...
Et supra:

Francisco Lopez Gallego

Los permutados admiten esta Misora... a lugar...
señalada...
señalada...



Setate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



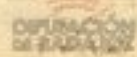
veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the seal.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a legal or administrative document. The text is dense and difficult to read due to the cursive style and some fading.



POAMEX

IMPRESION DE...



Defute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Don de ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

J. ...
Alvarado

Don ...

... de ...
...



POAMEX

UNTA DE EXPERIMENTACIÓN

Agosto 19



Repositorio de manuscritos

SELLO CUARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

dia diez y nueve de
agosto de 1740

Remunera

In Honorre Dei amen. Sepasse por esta escritura
 ff. de Resguardos y Remunera, Coma y o de Juan
 Hernandez Guillen, Causa ff. Beneficencia, y de
 la Iglesia Parrochial de San Juan Jurisdiccion
 de la Real Audiencia de los Caualleros en el Valle de
 Guayaquil, y por quanto me ha sido con libertad de
 sus S. C. Congregados Sumarios. achalorio, y en forma
 Couel acudiere a la Bota que me pida totalme
 Al mismo fin de mis S. C. Congregados y por Consiguiente
 me por el estado de una poder asistir Personalme. a los
 Administracion de los Santos Sacramentos como fues
 preses, en a otras funciones q. ha de ser de la Iglesia por
 Causas de otras quise Remunera y designar Couel por
 la sus. escritura en el nombre de, y en forma y fu
 do, y en forma y fu de la Real Audiencia de los Caualleros
 Remunera y designo al thomo Benigno de la Cruz de
 San Juan Parrochial de San Juan en la
 de San Juan. el Rey S. C. y señores de la Real Couf.
 de los ordines ag. toca, y por donde se probare para
 que se le pida de la Real Audiencia de los Caualleros



POAMEX

LIBRO DE ENTRADAS

br. do. Yaqumus p. do. y. Ley. na ad unta nra
dha d'ignacion. Y Juro In verbo Sacerdoti
Sancti. Obsequio nra de are que enista
dha d'ignacion. Y nra no a. Tuta d'no no
Juro bene. ni de nra d'no dolo fraude ni
labe de Simonia ni d'no d'no pacton ni lora
tela unda nra d'no d'no Cuyo sum. p. arto
d'no. Y d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no
fumo in d'no d'no d'no d'no d'no d'no
de d'no d'no. y quere d'no. autell d'no
escribo se. de S. In. Real. P. d'no d'no d'no
d'no. d'no d'no d'no. d'no d'no d'no d'no
nra d'no. Y Juan Rodriguez d'no d'no d'no
d'no d'no d'no. d'no d'no d'no d'no d'no
Co y por tal Cura y se d'no d'no d'no d'no
de d'no d'no d'no d'no d'no d'no d'no
ser a los Cava. =

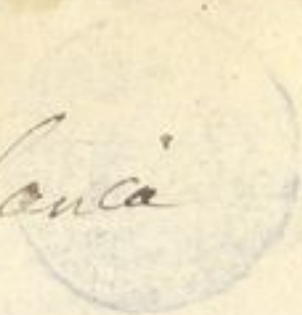
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Y GUARDA
DE LA
DE LA
DE LA
DE LA

Planca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POSTAL DIRECTOR

SELLO CUARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.



POAMEX

AVIA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

por escrito para su balzau, ni hagades, solo en el dho.
otorgo, y es en Villanueva de la Reina, y en el dho.
esta forma y mas en el lugar en dho. en el dho. con el dho.
otorgo en la Villa de Villanueva de la Reina en el dho.
día del mes de Agosto de mill e quatrocientos e
cinco e sesenta e tres, Melchor Diaz, Manuel Fernandez
Mendez, y Fernando Alvarado y los otros por el dho.
y despues no saber firmar todos testigos de esta dho. y
y adho otorg. Lo dho. doze de Agosto de mill e quatrocientos e
sesenta e tres.

Testigos = Fernando Alvarado

Amador

W. An. L. Aragon



Señal de maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint, illegible handwritten text and a large wavy scribble across the center of the page.]



POAMEX

EDITA DE EXTREMADURA

Madrid y de las Capitanías de las Indias de la Real Audiencia de la Ciudad de Madrid y de las Virreynas de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Mando yo el Rey en virtud de las reales cédulas de las Indias de las Virreynas de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, que el dicho Rey sea el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Mando yo el Rey que se cumpla y obedezca lo contenido en las reales cédulas de las Indias de las Virreynas de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Después de lo que se ha dicho, yo el Rey mandado por el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Dedase en virtud de las reales cédulas de las Indias de las Virreynas de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Yo el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Yo el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Cumpla y obedezca lo contenido en las reales cédulas de las Indias de las Virreynas de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Yo el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Yo el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.

Yo el Rey de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra, y de las Indias de los Reynos de Castilla, Aragón y Navarra.



DEPARTAMENTO DE HACIENDA

1800



de lute maravedis.



SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Do. & susagat auto

Cuest. Hombre de Dios Don Pedro de Amen. Separe por
 la escritura p. de mi testam. y última voluntad como lo
 tengo de las Salvo natural soy el valle de Santa Cruz
 de Aragon. de un año con los de la villa de Villanueva
 de la Sierra estando enfermo pero en mi última voluntad
 memoria pretendiendo natural creyendo como firmante
 que en el misterio de la Trinidad p. sup. y p. p. p.
 p. sus personas distintas No solo Dios Padre y Hijo y
 lo demás y Confesión de la fe que una y sola Iglesia Cató-
 lica Romana en cuyo honor y alabanza y gloria se ha
 de servir y honrar. No. de Dios y sus santos y
 de y preboste de los Indios como Católico y Cristiano
 y fundado en la muerte y natural aboda care-
 tura de mi cuerpo y ordeno y hago mi tes-
 tamento y última voluntad en la forma y manera
 siguiente. Lo primero en el mundo en el mundo
 de la que yo he vivido. Cuest. Suspirable y unida
 su sangre. Pasión y muerte y el cuerpo de la carne
 donde fue formado. La última voluntad divina que es de
 sacarme de este mundo y de la vida que me queda en
 el mundo en la Iglesia parroquial de la villa de Villanueva
 sepultura.

POAMEX



Escrito en Mexico

SELLO QVARTO. VENTI
SE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Sete maravedis.



SERLOO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL E CIENTOS...

Main body of handwritten text in Spanish, detailing various transactions, names, and amounts. Includes phrases like 'Cuenta de...', 'en...', 'por...', and 'a...'. The text is written in a cursive script typical of the 16th century.

POAMEX DATA DE EXAMINAR



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

En el nombre de Dios... Como yo... de la villa de... de don Rodrigo de Coca... Magallanes... villa... En forma... como... de la Santissima Trinidad... que con fuiso... En caso... reyno de los Reyes... e vido... y femina... y ultima voluntad... Lo primero... y lo segundo... non... made... y gloria... el Brigadier don Juan de... de... que... hasta... los...

FOAMEX



Releto maranesis.



**SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

de Coca mi sobrino, hija del dho Juan Antonio de
mi hermano para que lo aya y herede con la bendiccion
de Dios y la mia. Y para que se faga y cumpla lo qual
quiero testar, mandas legados, podades, paradesar
qualis quia y lasas diu yoriches que antes aya faga
por cellaria o por escrito para que Valgan ni ha
fe salvo este que de quise el dho que es mi voluntad
mia para mi testamto o Codicillo en la forma que ma
aya lugar de diu, en cuyo testimonio yo lo di
y otorgo en esta villa de Villanueva del Fresno en veynte
dias del mes de Septiembre de mill setecientos y quatro
años, a veynte y tres dias del mes de Agosto de dicho
mes. En tanto, y Fernando Gomez, vecino de dicha villa
me el dho otorgante quize el dho doy fee con arco:
Valbador e f...
A...

A...

W. Ann. L. Aragon



POAMEX

U. T. A. DE EXTREMURA



gente mercaderis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SESENTIEINTOS
Y QUARENTA.

Yo el Abde
de Guatavo

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen
 Sepase por esta Cedula publica de mi
 Fe y mandado y Nra. Voluntad como yo
 D. Alonso Contrador Gada y p. Legitimado govi-
 del Capitan de Cavallos reformado D. Francisco
 Contrador y Gada y de D. Samuel Hesray Gata
 La difunto natural de la Villa de Ornachon y
 Vecino de esta de Villanueva del Fresno estan-
 do enfermo Pero en mi Libro Ruyro, memoria
 teniendomi en la Natural Croyendo como
 firme mente creo, En el mismo exio de la van-
 uissima Trinidad Padre hijo y espiritu san-
 to tres personas distintas y un solo Dios ver-
 dadero y en todo lo demas que Confiesa tiene
 y cree Nuestra Santa Madre Iglesia Catho-
 lica Romana, en Cuius nona y alauanza y de la
 serenissima Reyna de los anjeles Maria Ma-
 dre de Dios y Señora nuestra heubido y pro-
 uesuo Obita y moria como Catolico por el
 año y temiendome ala muerte que es natu-
 ral a toda Criatura Vibi en de Corpoxia, ota
 go que ordeno y ap. mi testamento y ultima
 Voluntad en la forma y manera siguiente
 Soprimero en comiendo mi alma a Dios que la
 Crio y me dio con el y es un solo exio de
 un solo Dios y un solo Dios y un solo Dios

POAMEX

De donde fue formado y es la Volunta de
Divina fuerza de sacarme de una p[er] enca
Vida, es la gloria sea mi cuerpo encaerado en
la Iglesia Parrochial de esta villa, en la Capilla
que en ella fabricaron mis padres Juan y que
semeaga. En Enero de a[ño] de n[uestro] Señor con a[nti]cua
uencza de todos los eclesiasticos de esta villa
y Comunidad de feligresos de nuestra Señora
de la Luz del Monasterio, y se fiere a[nti]cua el día
de mi enterramiento y sino se uenue seme
Diga una misa cantada de cuerpo presente
con a[nti]cua asistencia de Capellanes y feligresos.
Con Víspera de diez Lecciones.

Item Mando que en los dos dias su sequen
tes seme diga Encada uno dello una misa
cantada con a[nti]cua asistencia y a[nti]cua uencza.
Item mando que luego que me fallezca sea
la dicha posizon formada al bazeas para que sea
Dando a Oido al provincial de feligresos sea
calzo de uicaria de San Gabriel y edigan
por mi Alma y uenczon media p[er] me
Demasas. Que en uicaria sea que sea mi
Orenes.

Item mando se diga por mi alma y uenczon
tas misas hechas y de ellas la parte co
respondiente por la Colegiata de esta villa.
Item mando se edigan por las Almas semis
Padres y abuelos penitencias mal cumplidas,
Cargos de Conziencia, Animas benditas,
Ansel de mi Guarda, Santo de manonibus
Sanctor de mi uenczon, Jesu Cienas mi

96

Las manas forrosas de fabrica de la Iglesia
Mando Loraco uumbado conque lo deves uo
Lapauo de la aion que uhenian amos bienes -
Declaro estoy Casado y Delado y m fazien eccle
sia Con D^a Brava Juana myrma de Cuyo matris
monio uenemos por hip a D^a Cathalina Contre
dor Lequa

Mando que por mis Aluaxas se reparta ha
pobres seis fanegas de trigo Enparamazado
Mando a Marina Escrivana Vecina desta
Villa Dos fanegas de trigo Engrano
Mando ha Cathalina Morena mi Criada
Trecientos Reales de liron

Mando a Nuestra Señora del Carmen que se
benera en dha mi Capilla Unuro que uenyo en el
Termino de la Leuera

Declaro que las Deudas que uengo y de las que
Lo deus y dolo que a mi me deuen que da en
terada dha mi prima y echa memoria
pero si pareziere en otras dhas de las que
Constaren en ella ha ueriguadas que se co
bren dhaquen Demis Bienes

Y por mucho Amor y Carino que uengo adha
D^a Cathalina mi hija la mepro en las casas de
morada en que al presente uio

Nombro por mis albaxas Compadres y Ejecutores
De este mi testamento a Pedro Garcia
Contador ^{mi} D^a Brava Juana D^a Mons. Garcia



SELLO QVARTO. VEINT
TE MARAVEDIS. 200
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Postura de las
dehesas de la
dehesa de la
dehesa de la

Don Benito Sanchez Baranica, To 1.
de Citta 1.^a, en la mejor forma que ay a lugar
En dho ante dms puestas y dho que es
Ueg^{do} Citta En que se acostumbra, a ven-
dar el fruto de dehesa de las dehesas con se-
ñales, y portenemos Com^{do} hago postura en
dho fruto p^{te} lo que es p^{te} a tamontana de este
p^{te} año, y dos p^{te} de la dehesa de Valde tena
do onzemill^{te} de Jon y p^{te} de la dehesa
ha quatromill^{te} de con las condiz^{es} sig^{tes} - Que
En dhas dos dehesas se han de mantener los La-
nados Sevianos y de d^{ho} que es costumbre
Que dho fruto no se ha de poder aprobechar
sino el con Gan^{do} de Carne, y que si se inta
de ser otro de vida se ha de echar fuera y pe-
nar al arbitrio de la Justicia - Que los quin
semill^{te} de En que se p^{te} dhas dos de he-
sas los he de satisfacer En una paga sola
que sea el día ultimo de Diciembre proximo

Uenidero. Con Cuya Condiz^o y las dem
acostumb^{as} de estos años ultimos ante
dente hago esta Postura; Lo tanto-

Q^{ue} sea pido y sup^{lido} sean servidos manda
la admitir y rematando En mi ope^{ra} con
fianza o satisfacc^o de la Villa all^o el
Justiz^o de Benito Sanchez
Barraanca

Admitesse esta Postura de lugar en
pregoname al term^o. Al apremiéndose
vinate para el dia de sus al^o corte
alas Dies de la tarde de acordaron así
Los Sr. Just. y Des. desta Villa de Villanueva
Al fiasco y abaso firmaron estando
y conyugados en un Ayuntamiento. Como lo
de sus y Costumbre en ella a sus doct^o
a Mill^o Sem^o y q^{ue} lo firmaron sus

Alonso Baranda
de Dios
Diego
mayor

Alonso Baranda
de Dios
Pedro

Joseph Cobacho y Prudencia Lariza
Aramunt

W. Am. de Aragón
Pregon - en tres dias se finiquita por los abas. de Mallorca
en la plaza p. de Sta. N. de la Pastura ante el J. J. J. J.
bio el V. m. para el dia de la...
Aragón

En siete dias de dho mes año se dio otorgacion a dha
L. en la q. no parecio quien en ella L.iese ni p. do fese =
Aragón

En ocho dias de dho mes año se pregonio la p. t. en ante re
denue en la plaza p. de Sta. N. de la Pastura ante el J. J. J. J.
Aragón

En nueve dias de dho mes año se dio otorgacion a dha
L. en la q. no parecio quien en ella L.iese ni p. do fese =
Aragón

En diez dias de dho mes año se pregonio la p. t. en ante re
denue en la plaza p. de Sta. N. de la Pastura ante el J. J. J. J.
Aragón

En onze dias de dho mes año se repone la p. t. en ante re
denue en la plaza p. de Sta. N. de la Pastura ante el J. J. J. J.
Aragón



Quinto marcales

29

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Joseph Corbacho + Juan Tomas Casio

Joseph Corbacho

Amanu

W. An. Do. Aragons



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
BOLETÍN DE LICITACIONES



[Faint, illegible handwritten text and scribbles]



POAMEX

UNTA DE EXTENSIÓN

ESTADO DE EXTREMADURA
DIPUTACION DE BAGOXOS
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

Or. Car. de

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book, with several large, dark ink scribbles or corrections.]



Quince maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.



Heute manuscrito.

SELLO CUARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DEL REINADO DE
Y OVEINTA.

Don Infante Juan, Príncipe, Fernando Gomez, present
Nombre de Diferentes Vecinos Ciudadanos de Sanado de cada todos
Vecinos de esta Va como mejor proceda y sea suax de dho, ante Vrd.
paxe Comos y deumos que mediante de dho. Matanzas las dehesas
de Balde terrero y dehesa, la una en Once mill y quinientos
Vales de Vellon, y la otra en quatro mill y quinientos, y neceritar
los dho. de Vellon para engordar las matanzas y Ceador de nueva
Cuanta por no tenerla, dide luego hacemos la mesma en dho. dehesas
de la quarta parte quedando hecha Caponera en Veina mill Reales
Un con mas quinientos Reales de plusa, por lo que Vrd. se ha de servir
admita dha. misma, como an mismo mandar se abubie los termi
no de los puzones por encax el tiempo tan adelantado, y an mis
mo si viese algunos Ganados de mas de dho. dehesas que quedaran
hacia dano mandax ser sacados en unam que se matar dhas
de heas por tanto =

Mds pedimos y supp^{mo} sobra de provela y determinar
como vubamos, pedido que as estricta y para ello Vrd. y suax =

Juan y n. fante Juan gude
Fernando Gomez

Los presentados admitire a Quarta. Imepora, Quau
terden entendiendose por mitada de los Quince

tor D. en la Pelota a Ambas de penas que dando
 las Lade Valdehucano en Catorce Días de Agosto y
 cinco D. la ala de visita en cinco Días e chozucato,
 Luta D. cinco D. y Congruen la Cautidad a los
 nial y Laminatos D. Con guardos y gusa, haga siles
 a los Postores por sex los dichos distritos, y se permitie
 se remate Cada Una por sí La D. Joseph de Lumbi
 por diez rematado en el, Licencia de Latorde con
 Calidad de y Condicion de ser primera Postura y
 bey pugnarse asta D. de Mayo y has dando e muden
 gora en el D. de rematado a las tres de la tarde en el
 non a lo a la tarde e el tiempo expelusse del
 beham, e Dhas Pelotas quales q. Lavados de
 q. se hallen dentro de nos permiten ser algunos
 ellos asta q. se tal sea el remate, lo acordaron
 mandaron los sr. Just. E. de. de la D. a D. de
 de el D. de q. abase rematado en el D. de
 de Octubre de D. de D. de, guardada e

D. Alonso Garcia de los Rios
 Pedro Gomez
 Juan de las Casas
 Joseph Corbacho
 Antonio

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

POAMEX



Delante ma. raxcofo.

Vol

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONCE.

Don Joseph Luebo en su persona de pedofofo
Argon

En el mes de mayo de dicho año se dio en el Real Consejo de Indias un Real Decreto para que se cobrasen en las Indias las alcabalas de los puertos de mar y de tierra en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

En Oeynue de octubre de dicho año se dio en el Real Consejo de Indias un Real Decreto para que se cobrasen en las Indias las alcabalas de los puertos de mar y de tierra en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

En Oeynue de mayo de dicho año se dio en el Real Consejo de Indias un Real Decreto para que se cobrasen en las Indias las alcabalas de los puertos de mar y de tierra en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

En Oeynue de mayo de dicho año se dio en el Real Consejo de Indias un Real Decreto para que se cobrasen en las Indias las alcabalas de los puertos de mar y de tierra en conformidad de lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.

Remate

En la Villa de Oeynue del Reino de Oeynue en los dias del mes de octubre del año de mil setecientos y quatro siendo como ora se lo fue de la tarde

Concorde Difixerunt estando en la plaza p^{ca}
 de San Sebastian la justicia y xxiij vecinos de ella
 que auan firmados y otros muchos vecinos y
 no en altas e Anuelisibles voces por los de San
 de Mollerat por lo Diziendo que apues a la bello
 de la heredad de bald^{se} uerrato para en apues mon
 nera en Catorce mill seis Cientos y Ocho y
 Cinco xx reales de. Pagado el ultimo dia del
 mes de Diciembre proximo benidero para
 nado de carne no se uida no de uida ni de puerca
 Cria; y la de la sehesita en cinco mill ocho cientos
 y setenta y cinco xx para Ganado de carne y no
 de uida ni puerca de Cria ambas con las calidades
 condiciones de la primera postura que se hicieren
 roias quien quisiere ha ter mejor a parecer que
 se quieren re matar. y auiendo ido Difixerunt
 las y no p^{ca} de la uirina con el mato la bello de la
 heredad de Val de uerrato en uerue tanto mill xx reales
 en ~~...~~

Fran^{ca} Impanue vecino de su a dha vi^a y el de la de la
 sua Andres mill y uero si en uero xx reales de. En
 Joseph de quebedo Caua llerio de laturo de san uap
 vecino de su a dha vi^a con dhas calidades con dhas
 diones quienes apuaron el xx real cada uno
 lo que le uoca xxiij uerendo a nvi y lo firmaron
 que fueron ues uyo D^{no} Thomas de Escobar Juan
 barez y Diego de Sierra vecino de su a dha vi^a fir
 ronto de merced de uero de lo y yo e. no do
 dos los Rey^{es} de u llama, no f^{ca} su contenido y

Alonzo Garcia, Juan de la Cruz, Diego de la Cruz,
 Juan de la Cruz, Pedro Gomez, Joseph de la Cruz,
 Juan de la Cruz, Amen
 MEXICO
 Juan de la Cruz

M

ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA
ESTADO DE GUERRA



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Notare marcosis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Quando quidi estado de...
ad terminos de...
ni y por la de...
lo plus ex...
vida sus...
de Corte...

W. de...

Legados en el Convento

de San Juan de los Rios, años de la creación y la

INTE
DE
EST

locan. Si perteneciere su voluntad de nombrar

como nombrado por las autoridades de dicho

convento para que para el fin ayau

hacieren por partes. Equales con la bendición

de Dios en La Leya

Yo Pedro de Bobo Canuto en cumplimiento de la orden

de otro qualquier de las mandadas en años de

deser parados en el qual de las cosas de los

reynos de que yo me acuerdo por palabras de

escrito para que no se ayau en ninguna parte

este de aqui. Otro yo en un conuente en virtud

de otra comision que fue su voluntad de ir a

esta parte de occidente en la forma que mas

ayau para en dicho conuente. Pasa lo que

yo otro yo en esta Villa de Villanueva de la Sierra

en tres dias de lunes a miércoles de mayo de

quarenta e cinco de dicho año de Joseph Lopez de

la Seda, Alonso de Mesa, Joseph de la Cruz, Juan

de la Cruz, de que yo me acuerdo por no haber

otro que yo me acuerdo de lo que yo me acuerdo =

testigo Joseph de Bobo Canuto Juan de Bobo Canuto



BOAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

Don. J. Pragon



de fute maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a ledger or account book entry.]

ordaso Conuentiona d'los Capellanes de la Iglesia
de Largo sus Conuentiones a sus hijos de tener una al
dia de un cubero, Linos, Tardes
de d'los labreros Corrup. por la cultura de d'los
por los Sacerdotes y mis Albarcas de su
Por puntas, malcomprados quatro misas dadas
Por Cargos de Conuencion sus Poluaciones Bueñas
d'los sus al Ansel de mi Guarda Mayor al S. a mi
nombre otra

Alas Grandes y otras y fabrica de la Iglesia mande
lo acostumbrado con las d'los y aparto de la acci
on, quitando a mis bienes

Declaro que Casada y delada y fufacion eclesiastica
con Pedro Sourales cheuono, de cuyo matrimonio fuen
mos por hijos a Juan, Barbara, Rosa, Luis, y Fran
sca Sourales, declaro asi para y Conste

Nombre por mis Albarcas Cumplidos y fufectores
de mi testant. a Bando garrá Lara, y Manuel
Gallo, Sr. d'los d'los de ag. Juntos d'los d'los
de porsi Justidum, de y d'los para y entre mi
mis bienes, y otros la parte de los porci a las d'los
y d'los d'los y d'los d'los d'los d'los d'los d'los
d'los y d'los d'los d'los d'los d'los d'los d'los
mandas, d'los d'los d'los d'los d'los d'los d'los

Deves y miente de mis bienes, d'los, d'los d'los
mis bienes y fufectores, d'los d'los d'los d'los
por en qualq. manera Nombre y d'los d'los
por d'los d'los d'los d'los d'los d'los d'los

DEPARTAMENTO DE SALAMANCA

POAMEX

DATA DE EXTINCIÓN

Retate marañón.



SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Deinte maravedis.

460

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Luzon acha Postura tuobubo y. cualla m...
m... de y do y...
Arago...

Otro - en sus dias deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...

Otro - En quanto sus deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...

Otro - En sus dias deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...

Otro - En sus dias deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...

Otro - En sus dias deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...

Otro - En sus dias deho mes de... Luzon acha
Postura tuobubo m... do y...
Arago...



POAMEX

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA



SECRETARIA

SE LOS CUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

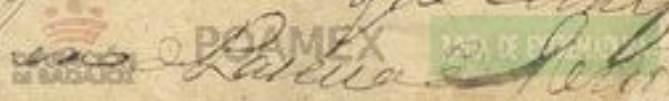


SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS.
Y OVAVENTA.

Remetada en 45. R. C. de

Madrid
a Salamanca
a 11 de Mayo

En la Villa de Salamanca
en Catavia de mil setecientos
ante mi el Sr. y Ferris de
parcieron presentes Fern. Lopez de
Canoa Alcalde y Man. Lopez
Fiedor y principal de la Villa
de esta Junta y de Man. Comendador
de uno de cada uno de ellos por si y por
el todo y solidos renunciaron
expresa mt. renunciaron las Leyes de
Mancomunidades de Castilla y de
Huelva y de esta Constitucion Leyes de
Madrid y Laxida y las demas que
blan en razon de mancomunidades
diguera en que. Quatro en los
Quatro dias del mes de Mayo
pasado se Remato en el dho. feo. de
del Puerto el Manto de Caanes de esta
Villa por un año que cumplira el día
primero de Mayo de



Desidero de sesientos y Quarentay
en Quatrocientos y cincuenta R. 100.
Cada libra a Carnero a Catorce Duan
y la a macho a diez dandole este
por via de Prestamos los mil R. 100
mismos que a Bolber e pagar la
matilla de que sea su obligacion con
su mas calidad y Condicion que
su portura y Remate con esta
V. 100. f. 100. abonado cumpliendo
en esta punto y a man como
como esto es a pagar que se
gabam obligacion abatter en el
Came a los yonios y fechos a
de dia de Pascua y pagar entre
veinte iguales los Quatrocientos
y cincuenta y cincuenta R. 100.
y finalizada esta oblig. los dos mil
R. 100. recibidos y a ellos en Quatro
cientos se obligaron en toda for
ma con suspensiones y bienes
y fueros. Remitiaron toda la
fueros y tan a su favor y la
en forma y los de esta en
Antipooamex en los dias notarios

COPIA DE
DE BACAROL

POAMEX

en los dias notarios

Y formaron siendo testigos fran^{ca} Cabero
Geronimo Ramirez y Juan Lorenzo
rinos de Lina y Ma Villa entre otros
Sen^{or} y Marquesa de Jara

Juan Gen. del Puerto
Manuel

Ana

W. Am. X. Aragon

Escrito en Mexico.



SELLO CUARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Quinte maravedis.

114



SELLO QVARTO·VEINTE MARAVEDIS · AÑO DE MIL SESENTIENOS

Fernando Jovani del Puerto Juerno de esta Villa de
Villa nueva del Puerto Como me ayda Lugar ante
Cmo. Porco y diop; que un día Combine traer
postura en el abato de la Carnicaria de esta Villa
que ~~comprara~~ piara el D. mynop de Parua p^{ro}uome
benidelo esta otro tal dia el diano que viene con
las Condiciones siguientes; que todo el ano se haije
de p^{ro}ter solamente Ma. de. Castrado a S^{er}visio
non ap^{re}ns de Diez quartos, y desde el dho Dia
Alta el dia del S. San Niquel Carnero ap^{re}ns
de Carre quartos y sus dias los Lunes en qua
trouenios y Trouencia Reales de. dando mi
fiedor suficiente a Satisfacion portanto:

Almo. Sup. se me admira esta postura y admitida
que baserame mande escripturar esta obligacion
para don abato a esta Villa donde hego y p^{ro} ser
putiva la que pida y para ello

Almo. Con. Condicion de que se me ayda de dar
Luzo que se remate dos mil reales de Cr. los mios
que he de bolber finalizada que sea mi obligacion
al Mayor Domo que fuere de este Puerto y
la de que he de bender las Caberas enteras por media
libra de Cada Genaro de Carne fido de. de.
paar

Fdo. Jovani del Puerto

Admitida esta Postura quanto alomar en Lio Cont
das los ~~condiciones~~ POAMEX ~~condiciones~~ de las ~~condiciones~~ de las ~~condiciones~~

et parada lo timare Melmayor Portor abalubiu
lori ler suya Musporar quicho Abasco de libianu
tomatase para su temate de la suya quata e lori
das los de la tarde lo acordaron un mandaron
su mayor lo de Justice. A los deorra Pille a Pille
truda. Al honra entande Juntos e lorigay a lorigay
le an de lico e lorigay e lorigay. Luis de Moxi
e lorigay sent. e lorigay e lorigay.

Mano Grande Juan Pagan Juan Corrojo
de lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
Bernardo negron e lorigay e lorigay
Anuncio

W. Am. de Aragon
Pugot e lorigay de lorigay e lorigay e lorigay
pion e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
temate para alora lorigay e lorigay e lorigay

Aragon
Quonon e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay

Aragon
e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay
e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay e lorigay



No por saber el otro y a...

W. D. ...

Handwritten flourish

Amund

Amund ...



DELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

[Faint handwritten text, likely the main body of the document, including names and legal clauses.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan Antonio...']



POAMEX

JATA DE EXTREMADURA

pendant. de Mcabala ^{take} de	1	Thomas Darras su Poder	
pendant. de Jean. Med. Per Salva	2	Don. Alonso Matamoros su testam ^{to}	61
de N. de Jandina	3	causa	63
pendant. de M. Saun Escalera	4	Benito de Ar. su testam ^{to}	64
de Ar. su testam ^{to}	7	Donnigo Mendez su testam ^{to}	66
pendant. de M. J. N. Caser	9	Pedro Louer su testam ^{to}	67
causa de Ar. de Ar.	11	Don. Covador Gasa Poder	68
pendant. de Michaela de Ar.	13	de Ar. su testam ^{to}	70
pendant. de Alfonso de Ar.	15	causa de media casa	72
pendant. de Don. Pedro	17	Obligacion de Muni ^o	74
pendant. de Diego de Ar.	19	Poder & testam ^{to} de M ^o de	80
Poder de esse Couf	21	Remun ^o de Curato	82
causa. Quillo Pura de Casas	23	Poder	84
causa. Causado Poder	25	Joseph Parq. Parra testam ^{to}	85
causa. Calgado Pura de Jeycado	27	Ana Donniguer su testam ^{to}	87
causa. de Ar. su testam ^{to}	29	Joseph de Ar. su testam ^{to}	89
causa. de Ar. de Ar. Poder p ^o testar	31	Pellete de Millares	91
causa. de Ar. su testam ^{to}	33	de Salvador de Coca su testam ^{to}	93
causa. de Ar. & Medico	36	de M ^o de Covador su testam ^{to}	95
causa. de Ar. & France	38	Pellete & Balt ^o & Currita	97
causa. de Ar. su testam ^{to}	40	Donnigo N. su testam ^{to}	102
causa. de Ar. & Obligacion de Ar.	42	testam ^{to} de Cathalina de Ar.	105
causa. de Ar. su testam ^{to}	46	Cathalina de Ar. su testam ^{to}	107
causa. de Ar. su Poder	48	Ar. de Ar.	112
causa. de Ar. su Poder	49		
causa. de Ar. su Poder	51		
causa. de Ar. su Poder	52		
causa. de Ar. su Poder	53		
causa. de Ar. su Poder	55		
causa. de Ar. su Poder			

5
Ponerte pagar al Sr. Dn. Alonso Davido Perez
Administrador de las Rentas de este estado para el
dia quinze de Enero proximo venidero quatrocientos
to. Rs. Vn. Lomio mos en que me a rendado de
tanto de bellota de millas de pauco por lo comen
pendiente desta presente montanera para los ganados
de mi amo Dn. Sr. Manuel Cuspe Deciega, Villanueva
y octubre 5 de 1720 = Sr. Juan de los Rios

Rs. 400.00 Vn.



POAMEX

LIBRERIA NACIONAL



199
Cm



POAMEX

LENIA DE EXTREMADURA



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA